PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE N° 122/2022: "Recurso de Casación interpuesto por el Abg. Derlis R. Toledo en la causa: MIGUEL ÁNGEL GIMÉNEZ RODAS S/ HOMICIDIO CULPOSO". N°377-50-2017.

ACUERDO Y SENTENCIA N° Cuatrocientos quince

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 17-10-2024 Roque Ramírez Fiscal Asistente

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los Diecisiete días del mes de Octubre de 2024, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia **VÍCTOR RÍOS OJEDA, MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS Y LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA,** que integran la Sala Penal, ante mí Secretaria autorizante, se trajo a consideración el expediente arriba individualizado a fin de resolver la solicitud de aclaratoria presentada por el Abg. Derlis R. Toledo contra el Acuerdo y Sentencia N° 478 de fecha 07/11/2023 dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay.----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear y votar la siguiente:----------

CUESTIÓN

¿Es procedente la Aclaratoria?

A la cuestión planteada, el Ministro preopinante, Dr. VÍCTOR RÍOS OJEDA dijo:

1. Como antecedentes de la causa, se verifica que mediante S.D. N° 12 de fecha 28/02/2018, el Tribunal Colegiado de Sentencia de la ciudad de Caaguazú, resolvió entre otras cosas condenar al acusado Miguel Ángel Giménez Rodas a la pena privativa de libertad de cinco años, por el hecho punible de Homicidio Culposo, calificando su conducta dentro de las disposiciones del art. 107 del Código Penal, en concordancia con el 29 inciso 1° del mismo cuerpo legal. Contra esta resolución el abg. Derlis R. Toledo, por la defensa técnica, interpuso recurso de apelación, resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Civil Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción de Caaguazú, a través del Acuerdo y Sentencia N° 02 de fecha 03/02/2023, resolvió confirmar la sentencia apelada. Ante este resultado jurisdiccional, la citada profesional interpuso recurso extraordinario de casación, y fue declarado inadmisible por esta Sala Penal mediante Acuerdo y Sentencia N° 478 de fecha 07/11/2023, fallo cuya aclaratoria solicita.----------

2. A la petición planteada es aplicable el **art. 126 del C.P.P.**, que dispone: *"Aclaratoria. Antes de ser notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación"*. Asimismo, el **Art. 17de la Ley N° 609/95** Que

Abg. Karinna Penoni
Secretaria

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

organiza la Corte Suprema de Justicia, establece en relación a este trámite, lo siguiente: *"Irrecurribilidad de las Resoluciones. Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad".*----

3. En ese orden de ideas, la aclaratoria es el remedio procesal previsto para lograr que el mismo órgano judicial que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integren, de conformidad con las cuestiones involucradas en el proceso, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento siempre que, en cualquier de esas hipótesis, no se altere lo esencial de aquél.----------

4. Se verifica en este contexto, que la resolución cuestionada constituye un fallo de la Sala Penal, por lo que, a tenor de lo dispuesto en la disposición citada, es susceptible de aclaratoria. Ahora bien, con relación a los demás presupuestos formales, respecto al plazo de solicitud de aclaratoria que debe ser presentado dentro de los tres días posteriores a la notificación, conforme a la normativa legal transcripta, el peticionante es el abg. Derlis R. Toledo, quien ejerce la defensa técnica del acusado, en ese sentido se observa en autos que ha sido notificado al abg. Derlis Toledo en fecha 14/11/2023 y el pedido de aclaratoria presentó en fecha 28/12/2023, por lo tanto se hallaba fuera del plazo legal.----------

5. Ante esta circunstancia no se encuentra cumplido uno de los requisitos procesales que tornan atendible el estudio de su pedido, y la aclaratoria debe ser rechazada.----------

6. A su turno, los Ministros **Llanes Ocampos** y **Benítez Riera** manifiestan que se adhieren al voto del Ministro Preopinante, el Dr. Víctor Ríos Ojeda.----------

Con lo que se dio por terminado el acto firmado VV.EE. todo ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:----------

Ante mí:

Dr. Víctor Ríos Ojed
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Luis María Benítez Riera
Ministro

Abg. Karinna Penoni
Secretaria

PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE N° 122/2022: "Recurso de Casación interpuesto por el Abg. Derlis R. Toledo en la causa: MIGUEL ÁNGEL GIMÉNEZ RODAS S/ HOMICIDIO CULPOSO". N°377-50-2017.

ACUERDO Y SENTENCIA N° 915.-

17-10-2024

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
del PARAGUAY
SALA PENAL

RESUELVE

1. NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria del abg. Derlis R. Toledo contra el Acuerdo y Sentencia N° 478 de fecha 07/11/2023 dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. ----------

2. ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Karinna Penoni
Secretaría

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL III
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA